COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN Nº: CEDHBCS-VG-QF-01/07.
EXPEDIENTE Nº: CEDHBCS-DQ-LAP-QF-0182/06.
QUEJOSO: Q1
MOTIVO: TORTURA Y LESIONES
AUTORIDADES RESPONSABLES: AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C. LIC FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –

La Paz, Baja California Sur, 16 de Febrero de 2007

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordante con el artículo 85, apartado "B", de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como en los numerales 7 fracciones II, III y X, 16 fracción VIII, 25 fracciones II, III y IV, 45, 47 y 52 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y los correlativos 57, 58, 99, 102, 103, 106, 107, 108 y demás relativos de su Reglamento Interno; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, ha examinado las constancias que obran en el expediente CEDHBCS-DQ-LAP-QF-182/06, abierto oficiosamente con motivo de las Lesiones realizadas en contra del quejoso, en fecha 07 de Noviembre del 2006, en donde se desprenden los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Con fecha 13 de Noviembre del 2006, se comunico Vía telefónica el **C. JLAR**, Quien manifestó denuncia por presuntas violaciones a Derechos Humanos, en agravio de su hijo de **nombre Q1.**

Manifestó el quejoso que su Hijo había sido detenido el 07 de ese mismo mes, por Agentes de la Policía Ministerial, en la Tienda departamental de Soriana en donde se le imputaba la sustracción de algunos artículos de la misma tienda como algunos juguetes, y que los Agentes Ministeriales aprehensores, se habían excedido en sus funciones.

En virtud de lo anterior esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Paz Baja California Sur. Determino abrir el Expediente de Queja CEDHBCS-DQ-QF-LAP-182/06.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de noviembre de 2006, se recibió en la Visitaduría General de este Organismo, el escrito de queja interpuesto por **Q1**, en contra de los Elementos de la Policía Ministerial del Estado que intervinieron en su detención, haciendo una serie de imputaciones en contra de dichos agentes.

TERCERO.- En fecha 15 de noviembre de 2006, se solicito a la Dirección de Quejas se acordara la recepción de la queja y se ordenó la apertura del expediente **CEDHBCS-DQ-QF-LAP-182/06**, mismo que se ratificó en fecha 16 del mismos mes y año; turnándose dicho expediente de nueva cuenta a la Visitaduría General de este Organismo, dándose inicio con la integración del expediente de referencia para efecto de corroborar si efectivamente los agentes Aprehensores violentaron los Derechos Humanos del hoy quejoso.

II.- E V I D E N C I A S

En el caso concreto se constituyen por:

PRIMERO. El Acta circunstanciada de la visita de inspección en el H. hospital Juan Maria de Salvatierra, el día **08** del mismo mes y año, lugar en el que nos constituimos los Encargados de la Visitaduría General y la Visitaduria Adjunta de esta Institución, para verificar la situación del quejoso.

SEGUNDO.-El SET fotográfico tomado al **Q1**, al momento de encontrarse en el Nosocomio en comento.

TERCERO.- Con fecha **10** de noviembre de ese mismo año, se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, apoyo y colaboración para que se tenga a bien designar Peritos en la aplicación del Protocolo de Estambul.

CUARTO.-Escrito de fecha **14** de noviembre de 2006, se presento ante la Visitaduría General, de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el **Q1**, para presentar formal queja en contra de los Agentes de la Policía Ministerial que intervinieron en su detención; queja que formuló en los siguientes términos:

…(SIC)…Siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana del día 07 de noviembre del 2006, yo me encontraba en las inmediaciones de la tienda Soriana ya que había ido a Cinepolis para revisar la cartelera dado que tenia la intención de ver una película en la tarde y quería ver los horarios, ya de regreso pase por la área de mall de Soriana y al salir por la salida que se encuentra pegada a coppel, un guardia de nombre José Luis Amador se me acerca y me comenta que si le podía hacer un favor que acababa de comprar una mercancía y dado que estaba todavía dentro de su horario de trabajo no podía llevársela, contestándole yo que no podía en ese momento dado que me dirigía rapidito a mi casa, a lo cual me dice que no hay ningún problema llévatelos y al rato me los llevas a la casa, y le pregunte por los ticket y el me mostró unos ticket en la mano entonces le digo que bueno entonces José Luis Amador los lleva y los introduce en mi carro e eso llega otro guardia y llamado Juan Carlos Medina y pregunta por la mercancía y le digo que eran de José Luis Amador y que el traía los ticket de dicha compra para eso ellos se ponen a platicar a una distancia que no se alcanzaba escuchar lo que se decian después de un rato que estuvieron platicando me dice Juan Carlos medina que si lo podía acompañar adentro de la tienda para demostrar la procedencia de la mercancía que José Luis llevaba, y los acompañe a donde me dirigieron dentro del la tienda me vuelven a retirar y se vuelven a poner a platicar de ahí me suben a una oficina dentro de Soriana diciéndome que les tenia que ayudar a aclarar lo que estaba pasando, ya arriba me estuvieron preguntando sobre lo que había pasado ya que si no se arreglaba en ese momento tendrían que llamar a la policía ministerial luego de un rato que me tuvieron en dicha oficina como unas dos horas llego la policía ministerial y se encierran conmigo y me empiezan a interrogar sobre los hechos y una y otra vez les dije lo que había pasado y ellos me replicaron que no era la verdad y que si no le ayudaba me iban a sacar la verdad por la buenas o por las malas que yo decidía la forma de ahí me sacaron a mi carro y me empezaron a fotografiar tanto el ministerio publico, como los empleados de Soriana como la gente que pasaba en ese momento, se levaron mi carro uno de los policías ministeriales, y abrieron el carro de José Luis amador llevándoselo Juan Carlos Medina empleado de protección de Soriana hasta las oficinas de la policía ministerial, me metieron a una oficina de la policía ministerial donde seguían preguntando le seguía contestando lo que había pasado y ellos me repetían que no estuviera haciéndome, que ellos sabían lo que había pasado que ya habían visto el video de seguridad de la tienda y que ellos ya sabia todo que nada mas me preguntaban para que yo me ayudara pero si no cooperaban ellos me iban a sacar la verdad en cuanto la personas de las oficinas se fueran luego de un rato uno de ellos se para y le sube el volumen de la televisión, otro de ellos se mantenía sentado en una computadora para escribir lo que yo digiera y un tercero se levanta y saca de su escritorio una venda y un trapo ya desde que me sacaron de Soriana me traían esposado y en el momento de estar en la oficina de los ministeriales seguía esposado, el policía que saco la venda y el trapo se acerca y me empieza vendar los ojos diciéndome hijo de tu pinché madre queríamos ayudarte pero como sigues de Mamón te va cargar la verga y vas hablar por que vas hablar aquí hasta al mas duro lo hacemos hablar arrojándome al suelo quedando yo boca abajó luego me agarran y me voltean boca arriba yo sin ver siento que una persona se me

sienta en las piernas y otro me sujeta la cabeza y me empiezan a introducir un liquido que en ese momento parecía agua y cuando me movía el que estaba en mis piernas me golpeaba y me decian cállate no sea llorón si apenas estamos empezando después de unos segundos me empiezan a golpear de nuevo y me introducen un trapo en la boca para cortarme la respiración y de nuevo me empiezan a introducir de nuevo un liquido por la boca que se sentía diferente parecía agua mineral y de la misma forma se oían burlas sobre mi persona mientras yo me ahogaba con el agua mineral que echaban por la nariz des pues de un rato de hacerme una y otra vez lo mismo de golpearme y mientras me echaban el agua mineral me quitaron el trapo para que agarrara aire y le dijera lo que ellos querían que dijera y le volvía a contar las cosas como habían pasado, me gritan ni madre pendejo a mi me caen gordo los pendejos que me quieren ver la cara no lo voy a permitir, pónganle el trapo nada mas escuche todo atontado, me pega una patada en el costado derecho gritándome no te muevas mientras las esposa que tenia puestas me estaban lastimando la espalda y las muñecas y me empiezan a echar el mismo liquido que yo sentía como agua mineral pero tenia algo que me ardía de una forma espantosa entre ardor y asfixia sintiendo algo tan desesperante y por cada movimiento que hacia el que estaba en mis piernas me daba golpes un a y otra vez seguía y seguía el otro echándome mas por la nariz hasta que pasado un rato me dejaron respirar y les empecé a decir un montón de incoherencia con tal de que parara la tortura que me estaban les dije que e mi casa tenia juguetes y que se los iba a entregar entonces en tono burlesco se dicen entre ellos ahí que sacarle mas de seguro sigue mintiendo tráiganle la chicharra para que hable me dejaron tirado un rato sin ningún ruido nada mas se escuchaba la televisión y gente que pasaba y peguntaba y que hablo y contestaban claro ya sabes que siempre hablan y los demás fueron por la chicharra pero ya no tardan paso rato con los mismos cometarios referente a la chicharra y que me van a dar toque en mis genitales para que hablara y yo nada mas esperando el momento en el cual iban a continuar con la tortura que me estaban provocando hasta que me dijeron siéntate por los golpes que me habían dado no podía incorpórame y m le levanta uno de los agentes al que anteriormente estaba en la computadora haciendo su reporte sobre lo que estaba pasando y me quitan la venda de los ojos empiezo ha ver con esfuerzo con fuerte dolor en la nariz por lo apretada que estaba y ardiendo los ojos por lo que me escurrió por la cara el agua mineral con picante me dejaron un rato en la oficina esposado hasta que llegaron dos de los agentes que me habían llevado a dichas oficinas, me llevaron a mi casa para que les diera las cosas que estaban en mi casa llegando y preguntando por mi papa y le empiezan a decir que su hijo fue agarrado in fraganti en robo en Soriana y que tenia y una mercancía en el interior de mi domicilio y que por su bien lo entregara mi papa de antemano sabia que esa mercancía había sido pagada y que conservaba el comprobante de pago y por medio de intimidación he indirecta sobre que podían involucrar a toda la familia por complicidad entonces mi papá coopero con ellos para que no me pasara nada llegamos a las oficinas de la policía ministerial y me empezaron a decir de que forma tenia que decir mi declaración y cuando pasara con el medico le digiera que las marcas de golpes en el abdomen habían sido originadas por accidente en una bicicleta y que si no lo hacia así me regresarían con ellos y seguirán en donde se quedaron refiriéndose ala tortura que de la cual había sido objeto horas atrás y que hasta mi familia la iba a llevar por que los iban a acusar de lo que ellos quisieran entonces hice lo que ellos me dijeron ya como a las 23:30 hrs. del mismo me trasladan hasta el CERESO y al día siguiente me valoro el doctor del CERESO y dado los golpes que presentaba me mando de traslado al hospital Juan Maria de Salvatierra aproximadamente a las 16:30 hrs. En donde se me tomaron placas de la parte

abdominal, columna así como de mandíbulas también me tomaron un ultrasonido de la aparte del abdomen para valorar los daños ocasionados por los golpes.

QUINTO.- Notas periodísticas en las que hace referencia o se le imputa el robo al quejoso en cuestión, en el Periódico El Peninsular.

SEXTO.- Con No de Oficio número CEDHBCS-VG-LAP-447/06, de fecha **10** de Noviembre de 2006, dirigido al Director General de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual se solicitó un informe detallado de su intervención o conocimiento en relación a los hechos señalados por el quejoso

SEPTIMO.- Se envió solicitud de Colaboración al Director del mencionado Hospital, en la misma fecha del punto que antecede, con No. de oficio CEDHBCS-QF-VG-LAP-448/06.

OCTAVO.- Se envía de nueva cuenta recordatorio, sobre la solicitud de informe girada con anterioridad al Director de la Policía Ministerial del Estado, con No de oficio CEDHBCS-QF-VG-LAP-476/06, con fecha **29** de Noviembre del año próximo pasado.

NOVENO.- Se solicita al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos aplica el Protocolo de Estambul a **Q1** , con los siguientes estudios.

I.- Opinión Medico- Psicológica sobre Atención a Posibles Victimas de Maltrato y/o Tortura, realizada por el Medico Fernando Cervantes Duarte; el Psicólogo Adrián Govea Fernández Cano, y Licenciada en Derecho Laura Daza, todos Adscritos a la Segunda Visitaduria General de la Comision Nacional de los Derechos Humanos, la cual contiene los siguiente puntos:

1.- Información sobre el Caso
2.- Declaración de Veracidad del Testimonio
3.- Antecedentes:
- a) Integración de la Familia Primaria
- b) Historial Médico Anterior
- c) Análisis de anteriores Exámenes médicos de tortura o malos tratos
- d) Historial Psicosocial anterior
- e) Historial Escolar y Laboral

4.- Tortura y Malos Tratos Referidos:
- a) Circunstancias de los Hechos
- b) Narración de los Hechos de Tortura y/o Malos Tratos
- c) Descripción de los Métodos de Tortura

5.- Síntomas e incapacidades:
- a) Síntomas e incapacidades agudos (físicos)
- b) Síntomas e incapacidades agudos (psicológicos)

6.- Examen Físico:
- a) Apariencia General

7.- Historial/ Examen Psicológico:

a) Métodos de Evaluación
b) Padecimientos psicológicos actuales
c) Historial previo a los malos tratos, crueles , inhumanos, degradantes y/o tortura
d) Historial posterior a los malos tratos, crueles , inhumanos, degradantes y/o tortura
e) Historial pasado/psiquiátrico
f) Historial de uso y abuso de sustancias toxicas y/o alcohol
g) Examen del estado mental
h) Evaluación del funcionamiento social
i) Test Neuropsicologicos

8.- Apoyo gráfico, audiovisual y documental

9.- Resultado de los test de diagnostico

10.- Consultas:

a) Reporte Medico
b) Examen Medico

11.- Interpretación de los hallazgos

a) evidencias físicas
b) evidencias psicológicas

12.- Conclusiones y recomendaciones

13.- Declaración de veracidad

14.- Declaración de restricciones en la opinión (para posibles victimas que se encuentran bajo custodia)

II.- Set Fotográfico tomado al Q1, en el momento de la Evaluación.

III.- Diagrama de Lesiones presentadas por el quejoso.

IV.- Dibujos y relato sobre su vivencia de los momentos traumáticos del evento en cuestión.

V.- Copias Simples de Tests aplicados durante la entrevista al **Q1.**

I I I .- S I T U A C I Ó N J U R I D I C A :

Del análisis de los hechos y evidencias que obran en el expediente número CEDHBCS-DQ-QF-LAP-182/06, se deduce lo siguiente:

En fecha 07 de Noviembre del 2006, fue retenido el hoy quejoso de nombre **Q1**, Por Agentes de Seguridad de la Tienda Soriana, en el área de cajas de la tienda Soriana, quienes lo pusieron a disposición de agentes de la Policía Ministerial del Estado de B.C.S., presuntamente por imputársele el robo de ciertos artículos, por lo que fue trasladado a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Una vez puesto a disposición del Agente del Ministerio Publico para rendir su declaración, asistido por su defensor de oficio, quien solo estuvo presente para hacer manifestación alguna sobre el asunto; que al momento de ser Certificado por el Medico Legista de la Representación Social Federal, le refirió las lesiones que se le habían inferido, quien solo lo escucho y lo reviso físicamente.

En esa misma fecha fue traslado al Centro de Readaptación Social de esta Ciudad y valorado por el Medico al día 08 del presente mes, dicha evaluación arroja que considerando los golpes que presentaba se remitiera al quejoso al Hospital Juan Maria de Salvatierra, en donde se le tomaron una serie de placas de la parte abdominal, de la columna y de la mandíbula, asimismo se realizaron estudios de ultrasonido de la parte del abdomen para valorar los daños ocasionados por los golpes que presentaba el quejoso.

En esa misma fecha se emitió dictamen médico por parte del Médico Cirujano Director del nosocomio, mismo que arrojo en la exploración física, que efectivamente el inculpado presentaba dolor abdominal con signos vitales: TA 110/80, FC 80. FR 20 T 36.5 con fascies de dolor, buen estado de hidratación, palidez de tegumentos, pupilar, boca, cuello y tórax no se consignan problemas, abdomen con equimosis y dolos generalizados. Así también de los exámenes de laboratorio BH, QS y ultrasonidos normales, radiografías de tórax y laboratorio y abdomen, resulto una equimosis resiente en epigastrio y dolor manifestado por el paciente a la palpitación abdominal.

Asimismo en fecha 20 y 21 de Noviembre del 2006, se llevo a cabo diversos estudios físicos y psicológicos, por parte de personal profesional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al hoy quejoso, los cuales arrojaron la siguiente opinión Médico- Psicológica sobre atención a posibles Victimas de maltrato y/o tortura: en relación a la función del estado psicológico del entrevistado, reiteramos los síntomas que padece, en donde presento alteración en la función del sueño (sueño ansioso, sueño interrumpido, insomnio , pocas horas de sueño y pesadillas); temor constante a que se repitan los hechos, y reacciones físicas espontáneas relacionadas con los hechos que refirió y una disminución considerable del apetito, con pérdida de peso, respecto a su detención que es vivida como un **"SECUESTRO"** y una forma de castigo se observo daño en su estabilidad emocional (manifestando un estado anímico en general ansioso); disminución considerada de su nivel de energía para llevar a cabo diversas actividades; alteración en el sueño y disminución del apetito, así como manifestaciones somáticas que pueden relacionarse con ansiedad tales como ardor en el estomago y estreñimiento.

Lo anterior permite concluir que los hechos clínicos recién mencionados, se correlacionan de manera directa con los daños y lesiones descritos anteriormente, así mismo no esta a discusión los malos tratos recibidos, aunque con evidencias mínimas, psicológicas y alteraciones fisiológicas que pueden correlacionarse con el trastorno por Estrés postraumático, además no existe una reconstrucciones seria de los hechos, así como una mecánica de las lesiones sufridas pro el examinado , que supere a la realizada por el mismo. Los

hallazgos encontrados en **Q1** coinciden con maniobras de tortura, tratos crueles y/o degradantes, observando las consecuentes secuelas psicológicas, en casos ya documentados. Las secuelas psicologías debidas a los tratos crueles, inhumanos y degradantes y /o tortura se manifestaron de la siguiente manera: Sensación de castigo en la victima cuando se le comenta que la razón del castigo que le inflingen, se justifica como medio de hacerlo declarar contra su voluntad: "Debes sacarle mas seguro que sigue mintiendo""cállate no seas llorón si apenas estamos empezando".

Las mencionadas secuelas psicológicas, se observan al momento de manifestarse sufrimiento grave tanto físico o de muerte; que son detectadas en las frases verbalizadas en la victima, e inclusive como resultado de las amenazas de daño a su integridad pro el / los agresores en repetidas ocasiones: *"te va a cargar la verga"… "sigue mintiendo traigan la chicharra para que hable". Hijo de tu pinché madre queríamos ayudarte pero como sigues de mamón te va a carga la verga y vas a hablar por que vas a hablar aquí hasta el mas duro lo hacemos hablar*. También le colocaron una venda en los ojos y un trapo en la boca.

Así también se presentan alteraciones de ciclo de vigilia y sueño, presentando dificultad para conciliar el sueño, insomnio, alteración en la cantidad de horas sueño requeridas y en su distribución; en la alimentación, con sensación de estomago vació que se correlación con un nivel elevado de ansiedad; por ultimo se presenta un cambio en el estado de animo; actualmente se encuentra muy irritable y por detalles pequeños se molesta fácilmente. Anteriormente esto no era así.

IV.- O B S E R V A C I O N E S :

Toda vez que han sido analizadas las constancias que obran en el presente expediente de queja, este Organismo Protector de los Derechos Humanos de Baja California Sur, formula las siguientes consideraciones:

1.- En lo que se refiere a las lesiones que el hoy quejoso imputa a los agentes aprehensores, señalando que uno de ellos lo venda los ojos, arrojándolo al suelo y posteriormente lo comienzan a golpear. Cabe señalar que obran en el respectivo expediente de Queja, diversas constancias que acreditan la existencia de lesiones en el cuerpo de **Q1.** Dichas constancias ya fueron señaladas en el Capítulo de Evidencias de la presente Recomendación, por lo que no se ahondará en los detalles contenidos en cada una de ellas, en obvio de repeticiones.

Por lo anteriormente señalado, se menester considerar la notoria relación del tiempo, modo y lugar de la detención; también lo es que resulta innegable el hecho de la existencia de las lesiones de que se duele el mismo, pues obra en el expediente copia certificada del Diagnostico Medico por parte del Benemérito

Hospital General Juan Maria de Salvatierra, emitida por el Medico Cirujano Director de dicha Institución Hospitalaria, así mismo un resumen clínico emitido por el mencionado nosocomio, que no solo acreditan la existencia de las lesiones, mas de 08 y menos de 17 Horas, siendo evidente que fueron producidas durante la detención, si se atiende el dicho del quejoso, y lo referido el Dictamen Medico mencionado.

También es menester considerar las Documentales que se presentaron por parte de la Segunda Visitaduria General de la Comision Nacional de los Derechos Humanos, en relación a la Opinión Medico – Psicológica sobre Atención a Posibles Victimas de maltrato y/o Torturo, la cual hace referencia a lesiones ocasionadas por el **Q1**, por parte de los Agentes que tomaron parte en la detención, misma que adminiculadas con las demás constancias, forman un precedente que a juicio de este Organismo no se puede dejar pasar desapercibido, haciéndose indispensable la aclaración de los hechos.

De todo lo señalado anteriormente encontramos que en relación a un hecho evidente: las lesiones presentadas en el cuerpo del quejoso; hecho que no puede pasar desapercibido por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, pues resulta evidente que existen irregularidades que causan perjuicio al hoy quejoso, mismas que pudieran consistir en lesiones por parte de los agentes aprehensores o en omisión por parte del Médico Legista al momento de la certificación o incluso ambas; razón por la cual se hace necesario el inicio de una investigación tendiente a la aclaración de tales hechos.

2.- Respecto de los Hechos Propios de la Detención del **Q1,** en fecha 07 de Noviembre del 2006, en donde el quejoso señala que sin existir las pruebas fehacientes, se le detuvo, siendo remitido a las oficinas del Agente del Ministerio Publico, en donde con violencia se pretendió que se confesara culpable por el delito que se le imputaba.

Ahora bien, ya se analizó en el número anterior lo relativo a las lesiones, razón por la cual se omitirá en este apartado ahondar en ello, enfocándose sólo a la detención en sí. En este sentido es conveniente precisar que se desprende de la queja presentada ante este Organismo, que la detención realizada al **C. Q1,** el cual fue retenido en primera instancia, por agentes de seguridad Privada de la tienda Soriana, por el presunto Robo de diversos Artículos de dicha tienda, de lo cual se desprende que en la mencionada retención , el quejoso mostró los tickets de Compra de los mencionados artículos, hecho el cual omitieron dicho personal, por lo que después de dos horas de estar retenido en el área de cajas de la tienda, fue puesto a disposición de los agentes Ministeriales. De lo anterior se desprende que dichos agentes en ningún momento presentaron al detenido documento alguno que acreditara su proceder, contraviniendo lo dispuesto por el ***artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, mismo que a la letra dice:

> **Artículo 16**.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Del numeral en cuestión se desprende que la única forma en que a un particular se le puede ocasionar molestia alguna, es mediante **"mandamiento escrito de la autoridad competente",** siendo el caso que se desprende en la queja presentada por el **Q1,** que dichos agentes lo remitieron si orden alguna a las Oficinas de la Agencia del Ministerio, intimidándolo para que se declarara confeso. Así también es menester informar que en ningún momento justificaron su proceder conforme lo establece el artículo de referencia.

En este sentido cabe señalar que la función de los agentes de la Policía Ministerial es de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, por lo que en ningún momento cuenta con facultades que le permitan obrar por cuenta propia, tal y como lo establece el artículo 21 de la Constitución General de la República, relacionado con el artículo 7 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, que a la letra dicen:

> **Artículo 21**.- …La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato…
>
> **Artículo 7**.- La persecución e investigación de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía ministerial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...

En el mismo sentido se encuentra el artículo 36 del Código Penal Adjetivo del Estado, que en su primer párrafo señala:

> **Artículo 36**.- La policía ministerial es un órgano auxiliar del ministerio público y actuará bajo su autoridad y mando inmediato. Realizará las diligencias que éste le encomiende, así como las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen.

Ahora, si bien es cierto el párrafo cuarto del artículo 16 de la misma Norma General, faculta a cualquier persona para detener a otra en flagrancia de delito, también lo es que en el caso particular, la detención no se dio a raíz de la comisión de alguna conducta tipificada como delito, lo cual no se equipara en forma alguna al supuesto contenido en el numeral de referencia, mismo que establece:

> **Artículo 16**.-…

> En los casos de **delito flagrante**, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata…

Por su parte el **artículo 117 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur,** además de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, respecto a la privación de la libertad, señala los supuestos en que se da la flagrancia del delito, señalada en la norma constitucional:

> **Artículo 117**.- …
>
> Se considera como delito flagrante, el hecho de que el inculpado sea detenido inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, si:
>
> **a).** Es materialmente perseguido y detenido, siempre que no se abandone la persecución; o
>
> **b).** Alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el instrumento, objeto o producto del delito o, bien, indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en el mismo. En esta última hipótesis, solo el ministerio público o los agentes de policía podrán efectuar la detención

Por otro lado, se entiende que atendiendo el dicho del quejoso, la detención fue de igual manera ilegal, pues se procedió en dicho supuesto, deteniendo al quejoso sin orden de aprehensión, independientemente de que se le hubiera encontrado en la comisión de un ilícito, pues de entrada fue molestado en su persona, la cual había sido sin apego a la ley, vulnerando así los derechos del mismo.

3.- Una mención especial merece el Resumen Clínico, emitido por el Médico Cirujano Director del Benemérito Hospital General Juan Maria de Salvatierra, el cual es prueba fehaciente de la lesiones ocasionadas por el hoy quejoso, ya sea durante y/o después de la. Así también es menester mencionar la Opinión Médico- Psicológica sobre atención a posibles Victimas de maltrato y/o tortura, realizada por personal de la segunda Visitadora General de la Comision Nacional de los Derechos Humanos, la cual esta basada en los principios establecidos en el Protocolo de Estambul. Pro tan razón dentro de ese mismo contexto se desprende para la elaboración y veracidad de dicha opinión medico-psicológica los siguientes Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros tratos o Penas Crueles, inhumanos o degradantes, desprendiéndose lo siguiente:

78. Los principios que a continuación se exponen representan un consenso entre individuos y organizaciones especializados en la investigación de casos de tortura. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de

la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo «torturas u otros malos tratos») se cuentan los siguientes:

***a*)** Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;

***b*)** Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;

***c*)** Facilitar el procesamiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

Así también dentro del parámetro de la opinión antes citada, se señala en dicho Protocolo que:

*… (SIC)… Los **expertos médicos** que participen en la investigación de torturas o malos ratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas de la práctica médica. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno. El experto médico redactará lo antes posible un informe fiel que deberá incluir al menos los siguientes elementos:*

***a)** Las circunstancias de la entrevista. El nombre del sujeto y el nombre y la filiación de todas las personas presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la ubicación, carácter y domicilio de la institución **(incluida la habitación**, **cuando sea necesario)** donde se realizó el examen (por ejemplo centro de detención, clínica, casa, etc.); circunstancias particulares en el momento del examen **(por ejemplo la naturaleza de cualquier restricción de que haya sido objeto la persona a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que hayan acompañado al preso, posibles amenazas proferidas contra el examinador, etc.);** y cualquier otro factor pertinente.*

***b) Los hechos expuestos.** Exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto.*

***c) Examen físico y psicológico.** Descripción de todas las observaciones físicas y psicológicas del examen clínico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones.*

d) Opinión. *Una interpretación de la relación probable entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Recomendación de un tratamiento médico y psicológico o de nuevos exámenes.*

e) Autoría. *El informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que hayan llevado a cabo el examen.*

Por lo anteriormente citado, se desprende que la opinión realizada al ***Q1***, por parte del Personal de la Segunda Visitaduria General de la Comision Nacional de los Derechos Humanos reúne todos los lineamientos establecidos por el multicitado Protocolo de Estambul.

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, respetuosamente a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, dirige las siguientes:

AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Se de vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno, para efecto de evaluar las acciones u omisiones de los funcionarios a su digno cargo que intervinieron en el presente asunto.

SEGUNDA. En razón de las irregularidades señaladas en el número uno del capítulo de Observaciones de la presente resolución, realícese la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la detención del hoy quejoso, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

AL C. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO:

TERCERA. Gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, a efecto de evitar en lo sucesivo detenciones motivadas por el estado que guarde la persona, como el señalado en el número dos del capítulo de Observaciones de la presente resolución, en el entendido que ello no constituye la realización de una conducta tipificada como delito.

CUARTA. Se sirva girar sus amables instrucciones a quien corresponda, con el fin de verificar que la actuación de los agentes de la Dirección a su digno cargo sea la correspondiente como auxiliares del Agente del Ministerio Público, evitando así la actuación por cuenta propia.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante

la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos

Esta Recomendación tiene carácter de pública, en virtud de lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su correlativo 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, emitida a efecto de hacer una declaración acerca de una conducta irregular cometida por servidores públicos en ejercicio de las facultades conferidas por ley.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, sírvase dar respuesta a este Organismo respecto a la aceptación de esta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación. De igual manera le solicito, en caso de ser aceptada la presente, envíe a esta Comisión las pruebas correspondientes de su cumplimiento, en un plazo adicional de 10 días naturales.

ATENTAMENTE

LIC. JORDÁN ARRAZOLA FALCÓN
PRESIDENTE